

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de León.

5.ª Sección. Núm. 1.º

Al orden mandando que los pueblos de las Carreteras principales de caminos ejecuten y compongan por su cuenta las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas y las calles de travesía.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 9 de Diciembre último la Real Cédula siguiente.

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas esposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado, en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786, y en la nota 2.ª del título 35, libro 7.º de la Novísima recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreteras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que S. M. cuide del más puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; escitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos consuncionales situados en las carreteras de Asturias y Galicia le den el mas exacto y puntual cumplimiento; advirtiéndole á los de la segunda que los

alcaldes presidentes de los de la Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca están autorizados para observar y darme parte de cualquiera falta que notaren en los de sus respectivos partidos, y que tomaré contra el que en ella incurra las providencias que correspondan. Leon 1.º de Enero de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de León.

3.ª Sección. Núm. 2.º

Encargando á las Justicias que vigilen y persigan á cualquiera persona de quien se sospeche que se emplea en circular moneda falsa.

El Sr. Jefe político de Orense con fecha de 22 del actual me dice lo siguiente.

„El juez de primera instancia de la Puebla de Tribes en esta Provincia, me participa con fecha 18 del corriente que se halla formando causa sobre la aprehension de 26 monedas falsas de 4 duros, espendidas el día 14 en la feria de Lazolo por un traficante de ganados Portugués, con las que logró engañar á algunos dándolas en pago de sus reses; tiene el busto de S. M. Doña Isabel II del año de 1834, son de cierto metal negruzco, con un baño dorado y toscamente vaciadas. = Y siendo de presumir no sean estas solas las que se hayan fabricado é introducido; me ha parecido oportuno ponerlo en conocimiento de V. S. para que adopte las providencias que juzgue convenientes á impedir su circulacion y evitar los perjuicios que puedan originarse.”

Lo que se inserta en este periódico para que el público esté precavido, y que las Justicias vigilen y persigan á cualquiera persona de quien se sospeche con fundamento que se emplea en tan criminal tráfico. Leon 31 de Diciembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

5

CIRCULAR.

Estando señalados los términos para la quinta de 400 hombres en la circular comprendida en el Boletín oficial de 12 de Noviembre último, y suponiendo que los Ayuntamientos habrán cumplido con la disposición 9.ª de la misma circular, se les previene suspendan el juicio de declaración de soldados que estaba señalado para el 15 del corriente, hasta que por esta Diputación

se anuncie el día en que debe verificarse, mediante á que estando pendiente de la resolución de las Córtes la base para el reparto de los cupos entre las Provincias, no es posible proceder al reparto entre los pueblos, mientras el Gobierno de S. M. no remita el cupo definitivo provincial. Leon y Enero 4 de 1839.=José Eugenio de Rojas: Presidente.=Por acuerdo de la Diputación Provincial: Patricio de Azcarate; Secretario.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

Mes de Diciembre de 1838.

Relación de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en todo el presente mes de Diciembre á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificación con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo último.

PUEBLOS.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado. Reales mrs.
Grajal de Campos.	Tercer trimestre de 1838.	649 20
Villayandre.	Mes de Agosto de 1838.	335 3
Id.	Setiembre de id.	252
Id.	Noviembre de id.	1146 6
Gordoncillo.	Abril de id.	854
La Nora.	Junio y Setiembre de id.	55 23
Sorriba.	Cuarto trimestre de 1838.	3558 11
Boñar.	Id. id.	392 26
Renedo de Valdetuejar.	Segundo y tercero id. de id.	729 18
Valencia de D. Juan.	Tercero id. de id.	330 33
Arganza.	Setiembre y Octubre de 1838.	303 16
Gradefes.	Octubre y Noviembre de id.	1394 24
Id.	Agosto de id.	1517 29
Id.	Julio de id.	289 15
Valderas.	Abril de id.	300
Leon.	Octubre de id.	1144 20
Almanza.	Cuarto trimestre de 1837.	9767 9
TOTAL.		23.021 15

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la Provincia se manifiesta por medio del Boletín oficial de la misma. Leon 31 de Diciembre de 1838.=El Comisario de Guerra.=Tomás Delgado de Robles.=El Diputado de Provincia, Manuel de Prado.

D. PEDRO SANCHEZ DE OCAÑA,
Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, etc.

Hago saber: Que habiendo de contratarse en pública subasta el suministro de veinte mil fanegas de cebada y otras veinte mil de trigo, ó setenta mil arrobas de harina que han de ponerse por mitad en Miranda de Ebro y Bribiesca desde el día 8 del próximo mes de Enero, hasta igual día del de Febrero, en el concepto de que la mitad de cada especie ha de estar completamente entregada para el 20 del propio mes de Enero en dichos puntos, se convoca licitadores para la subasta que se ha de celebrar en los estrados de esta Intendencia el día 5 del expresado mes próximo de Enero: las personas que quieran tomar parte é interesarse en esta contrata podrán presentarse en el acto de la subasta que tendrá efecto de doce á dos del citado día 5 de Enero, en el que podrán enterarse de las condiciones bajo que ha de ejecutarse con la seguridad del pago, y hasta aquel acto podrán igualmente tomar conocimiento de ellas en la Escribanía de Rentas donde estará de manifiesto.

Valladolid 28 de Diciembre de 1838. = Pedro Ocaña.

Leon 1.º de Enero de 1839. = Insértese en el Boletín oficial. = Juan Rodríguez Radillo.

EL INTENDENTE MILITAR
del distrito de Granada.

Debiendo precederse á nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transentes en este Distrito, en virtud de Real orden de 13 del actual, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para las de este ramo, se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones, en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la referida subasta se efectuará con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830, en un solo remate, para el cual he señalado el día 29 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en mi Despacho sito en el estinguido Convento de S. Francisco, y en el de que se entenderá el término de la nueva contrata desde que merezca la Real aprobación hasta fin de Setiembre del año de mil ochocientos treinta y nueve.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este Distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, la

cual, como el pliego de las citadas condiciones, obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince días antes del referido remate. Granada 20 de Diciembre de 1838. = Pablo de Henales. = Francisco Biagi, Secretario.

Pase á la Redaccion del Boletín oficial de esta Provincia para su insercion en el mismo. Leon 2 de Enero de 1839. = El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Real decreto mandando que por las Provincias de Castilla la Vieja se provea á la subsistencia del Ejército del Norte.

»Para asegurar la subsistencia de los Ejércitos que gloriosamente combaten en defensa de los derechos de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II y de las libertades del país, consignadas en la Constitución política de la Monarquía, y con el fin de restablecer al mismo tiempo la observancia puntual de las leyes, reglamentos é instrucciones en cuanto concierne á la administracion y distribución de la Hacienda pública, he tenido á bien mandar de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que se guarden y cumplan exactamente las disposiciones que siguen:

1.º Hasta fin de Febrero próximo venidero se proveerá á la subsistencia del Ejército de operaciones del Norte por medio de señalamientos de los artículos ó especies de que se compone el suministro, que se hagan á los Intendentes de las provincias que comprende el Distrito ó Capitanía general de Castilla la Vieja, sin excluir la parte libre de Navarra, y Provincias Vascongadas en cuanto lo permita su situacion y circunstancias.

2.º Estos señalamientos los verificará el Intendente militar del Ejército del Norte, guardando la debida consideracion á las producciones, suministros anteriores y demas circunstancias particulares de cada una de las citadas provincias: los circulará á los Intendentes de estas para su puntual realizacion, y dará parte de todo al Ministerio de la Guerra por conducto de la Intendencia general militar, á fin de que por él, y el de Hacienda se expidan las órdenes conducentes al objeto.

3.º Los Intendentes de las provincias llevarán á efecto estos señalamientos por medio de compras ó contrataciones públicamente celebradas; acompañándoles á los actos de estas un individuo de la respectiva Diputacion provincial por esta misma elegido, y el Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar que hubiere en la capital de la provincia.

4.º El pago de estas compras ó contratos se hará con el importe de todos los ingresos por rentas y contribuciones, inclusa la extraordinaria de guerra, que tengan lugar hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los Intendentes sujetar tambien al propio pago, en caso necesario, los ingresos su-

tesivos de las mismas rentas, contribuciones y extraordinaria de guerra.

5.^a A la subsistencia de los Ejércitos del Centro y de Cataluña se atenderá hasta fin de Febrero último por el mismo medio de señalamientos establecido en la 1.^a disposición de este Real decreto.

6.^a Desde 1.^o de Marzo inmediato se proveerá á la subsistencia de los Ejércitos del Norte, Centro, Cataluña y Reserva, si la hubiese, por medio de contratas que se celebrarán con la publicidad y formalidades establecidas.

7.^a Para el pago de estas contratas se aplican exclusivamente durante el resto del año próximo:

	Reales vellon.
De los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra.	150 millenes.
De los de Amortizacion.	20
De los de Aduanas.	25
De los de Tabacos.	25
Y de los del derecho de Puertas.	30
Total.	250 millones.

8.^a El Ministerio de Hacienda comunicará órdenes terminantes y precisas para que los valores expresados en la disposición anterior no tengan otro destino que el de ser entregados puntualmente á la Administracion militar, ó á los contratistas, si esta lo exigiese, con las formalidades debidas.

9.^a Desde 1.^o de Marzo inmediato se restablecerá estrictamente el cumplimiento de cuanto previenen las leyes, reglamentos é instrucciones acerca de la administracion y distribucion de la Hacienda pública; y para aquel día deberán haber cesado ó cesarán todas las disposiciones locales que se vió precisada á adoptar la Autoridad militar en circunstancias apuradas, cualquiera que sea la época y el motivo sin distinción alguna.

10. El Ministerio de la Guerra comunicará órdenes enérgicas y eficaces para asegurar el cumplimiento de la disposición precedente, y que las Autoridades de la Hacienda pública sean restituidas al ejercicio de sus funciones conforme á las leyes, reglamentos é instrucciones. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su puntual observancia. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Diciembre de 1838. — A Don Pio Pita Pizarro."

Partes recibidas en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. — Estado mayor. — Excmo. Sr. — Al Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Centro di-

je con fecha 6 del actual desde Iniesta lo que copio:

Excmo.: Sr. Despues de penosas marchas, habiendo empezado la de este día á la una de la noche anterior, logré alcanzar á las cuatro y media de esta tarde, y á las inmediaciones de este pueblo, á la faccion expedicionaria de la ribera derecha del Júcar, compuesta de los batallones de la Coba, Arnau, y uno de Cabrera con dos fuertes escuadrones y una compañía de tiradores de caballería.

Habiendo avistado su avanzada de esta arma á la mia, dió aviso al escape, lo que le sirvió para emprender aceleradamente su retirada, y que ganase mucho terreno mientras yo formaba la division en disposicion de atacar: apenas estuvo, continué activamente su persecucion por espacio de mas de dos leguras, hasta que muy entrada la noche, y atendiendo al excesivo cansancio de la tropa y caballos, me volví á pernoctar á este punto, despues de haberlos dispersado, muerto un oficial, y cogidoics mas de 20 cabezas de ganado y mucha parte de sus robos.

Considero de muy ventajosas consecuencias la jornada de este día, pues habiendo los facciosos yuelto á sus guaridas bien escarmentados, deben conocer que no pisarán impunemente la huerta y ribera de Valencia.

El sufrimiento de la tropa, y muy particularmente de los Nacionales de Valencia, no acostumbrados á esta fatiga, es superior á todo elogio. Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. E.

Tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su superior conocimiento y noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 11 de Diciembre de 1838. — Excmo. Sr. — Narciso Lopez. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

El Sr. general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana con fecha 9 del actual traslada desde Logroño una comunicacion del coronel Don Martin Zurbano, quien participa desde Vitoria el día 5; que hallándose pasando revista á su columna la tarde anterior en el camino de Betoho tuvo noticia de que dos batallones y un escuadron enemigos ocupaban los pueblos de Durana y Gamarras que en su consecuencia se dirigió por el camino real del referido primer pueblo para atraer á los rebeldes, siendo el resultado hacerles abandonar el molino de Escarmendi, donde estaban apoyados, ocupando toda la margen del rio, consistiendo la pérdida de los facciosos en 6 hombres muertos, 30 heridos, entre estos el cabecilla Calle, y otros 9 oficiales, mas 4 caballos muertos y 15 heridos; por nuestra parte tuvimos la desgracia de un cabo segundo muerto, 13 soldados heridos y 2 contusos.